

8-D-15

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas con veinticinco minutos del día doce de noviembre de dos mil quince.

A sus antecedentes el oficio de la señora Patricia Gómez de Mejía, Gerente de Recursos Humanos de la Asamblea Legislativa, recibido el veintiséis de mayo del corriente año, con la documentación que adjunta (fs.7 al 24).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. Los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, y 83 inciso final de su Reglamento, establecen que recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

II. En el caso particular, de la información obtenida durante la investigación preliminar se advierte que desde el uno de marzo de dos mil doce la señora Alba Evelyn Cortez de Alvarenga labora como Jefa de la Unidad de Género de la Asamblea Legislativa, devengando un salario de dos mil setecientos treinta dólares con ochenta y seis centavos (US\$ 2,730.86), y que, en atención a su nombramiento no se encuentra sujeta a una jornada laboral ordinaria.

Asimismo, no existen reportes que reflejen inconsistencias en cuanto a la asistencia y permanencia de la servidora pública denunciada durante el año dos mil catorce; por el contrario, constan los permisos personales solicitados por ella en ese año, entre ellos los solicitados para apoyar a la señora *****, empleada de la Asamblea legislativa, en un proceso de divorcio en el cual pidió apoyo legal gratuito a la Unidad de Género en cuestión.

En ese sentido, no se han robustecido los indicios de una posible transgresión a las prohibiciones éticas de *“Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley”*, y *“Aceptar o mantener un empleo, relaciones contractuales o responsabilidades en el sector privado, que menoscaben la imparcialidad o provoquen algún conflicto de interés en el desempeño de su función pública”* reguladas en el artículo 6 letras e) y g) de la LEG, por parte de la señora Alba Evelyn Cortez de Alvarenga, Jefa de la Unidad de Género de la Asamblea Legislativa.

Por tanto, con base en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental y 83 de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN